

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 9 DE OCTUBRE DE 1928

NUMERO 5382

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida dependencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 7 de 1925, de 5 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en la Colonia Penal de Coiba..... 18417

Decreto número 8 de 1925, de 5 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 18417

Decreto número 9 de 1925, de 5 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 18417

Decreto número 10 de 1925, de 3 de Octubre, por el cual se nombra Gobernadores de Provincia por lo que falta del período en curso..... 18417

SECCION PRIMERA

Resolución número 84, de 25 de Septiembre de 1925..... 18417

SECCION SEGUNDA

Resolución número 162, de 6 de Octubre de 1925..... 18417

Resolución número 163, de 6 de Octubre de 1925..... 18417

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 51, de 1925, de 3 de Octubre, por el cual se eliminan las Administraciones Provinciales de Tierras..... 18417

SECCION PRIMERA

Resolución número 41, de 3 de Octubre de 1925..... 18417

Contrato número 24, de 1925..... 18417

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 29, de 1925, de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas..... 18417

Decreto número 31, de 1925, de 3 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 18417

Contrato número 45..... 18418
Contrato número 46..... 18418
Contrato número 48..... 18419

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Octubre de 1928..... 18419

Avisos Oficiales..... 18419

Edictos..... 18419

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 7 DE 1925

(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Pantaleón Henríquez y Salvador Samaniego, Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de los señores Frutos Castellón y Ricardo Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 8 DE 1925

(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Dámaso A. Cervera, Registrador General de la Propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 9 DE 1925

(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José María Coytia, Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 10 DE 1925

(DE 8 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Gobernadores de Provincia por lo que falta del período en curso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos para Gobernadores de Provincia, por lo que falta del actual período, así:

Provincia de Bocas del Toro: Ernesto Escalante C.

Provincia de Coclé: José María Grimaldo F.

Provincia de Colón: Inocencio Galindo Jr.

Provincia de Cibiriquí: César Contreras.

Provincia del Darién: Francisco Vargas.

Provincia de Herrera: Manuel María Correa.

Provincia de Los Santos: Francisco González R.

Provincia de Panamá: Archivaldo E. Boyd.

Provincia de Veraguas: Alfredo E. Calvino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, Septiembre 26 de 1925.

El señor Antonio Melillo, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "La Gruta Azul", establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a dicha sociedad, y para ello acompaña copia del acta de fundación y de los estatutos, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y 61 del Código Civil, por lo que,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación de que se trata y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, Octubre 6 de 1925.

Rodolfo Pollack, austriaco, reo del delito de apropiación indebida, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de

Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Rodolfo Pollack la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenada; y como el día once (11) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado de Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 163.—Panamá, Octubre 6 de 1925.

Alberto Green, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Alberto Green la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de treinta y un mes de reclusión a que fue condenado; y como el día doce (12) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 81 DE 1925

(DE 3 DE OCTUBRE)

por el cual se eliminan las Administraciones Provinciales de Tierras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 62 de 1925 fueron restablecidas las Administraciones Provinciales de Tierras que habían sido suprimidas por Decreto número 81 de 1919;

Que se encuentra aún en vigor el Decreto número 90 de 1925, por el cual se suspende transitoriamente la venta de tierras baldías nacionales;

Que la práctica ha demostrado que no es de positiva necesidad mantener las Administraciones Provinciales de Tierras y que con la supresión de esas Oficinas, además de hacerse una notable economía, no se entorpece la tramitación de los asuntos que aún haya pendientes o que puedan presentarse en ese ramo,

DECRETO

Artículo 1º El presente Decreto, desde la fecha del presente Decreto, las Administraciones Provinciales de Tierras Baldías e Indiatadas de la República. Las funciones asignadas a las Administraciones Provinciales de Tierras, quedan adscritas a los Gobernadores de las respectivas Provincias, quienes ejercerán todas las funciones y tendrán las atribuciones que la Ley señala a los Administradores Provinciales.

Artículo 2º Los Administradores Provinciales de Tierras, harán entrega mensual y formal a los Gobernadores de las respectivas Provincias, de todos los expedientes y solicitudes que cubran en sus Despachos, mediante riguroso inventario detallado a ese efecto, y harán traspaso, mismo, de los documentos en general que mantengan en los archivos de dichas Oficinas.

Artículo 3º Los Gobernadores de las Provincias tomarán las medidas que estimen convenientes para el debido cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto, a efecto de obtener la expedita y eficiente tramitación de los asuntos que se encomiendan a los asignados.

Artículo 4º Derógase el Decreto número 62 de 25 de Junio de 1925, arriba citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Octubre 3 de 1928.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 11 de fecha 28 de Septiembre último, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el traspaso de la balandra denominada «Leanti», de propiedad de Jethro Stephen Lawson, comerciante y vecino de esa ciudad.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO N° 24 BIS DE 1928

Entre los suscritos, a saber: Julio Quijano, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Alejandro A. Duque, nombre y representación de la «Compañía Unida de Duques», de la cual es representante legal, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido de común acuerdo en celebrar el Contrato número 13 de 30 de Noviembre de 1927, en la forma siguiente:

Artículo 1º El Contratista se compromete a abrir y pavimentar por su cuenta varias vías públicas en terreno de su propiedad situado en Las Salinas de esta ciudad que forma parte de la línea denominada «El Cargoso». Una vez terminada la urbanización, dichas vías públicas serán abiertas por el Contratista y destinadas al uso público a perpetuidad, de acuerdo con el derecho de servidumbre que tiene adquirida sobre esas vías según consta en escritura pública número 123 de 27 de Enero de 1927, en su cláusula sexta.

Artículo 2º Las vías públicas a que se refiere el artículo anterior son: Avenida José Agustín Arango, Avenida Manuel José Hurtado, prolongación de la calle 2ª entre las Avenidas José Gabriel Duque y Manuel José Hurtado; prolongación de la calle 5ª entre las Avenidas

José Gabriel Duque y Manuel José Hurtado; prolongación de la calle 5ª entre las Avenidas José Gabriel Duque y Manuel José Hurtado, y la calle 8ª. Dichas Avenidas y calles serán de concreto y quedarán delimitadas en cuanto a urbanización, dimensiones, etc., en el plano de la propiedad que se adjunta a este contrato, el cual ha sido aprobado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y por el Departamento de Ingeniería Municipal de la Zona del Canal.

Artículo 3º El Contratista se compromete a dar comienzo a la urbanización a más tardar tres meses después de firmado este contrato y a terminarla totalmente tres años después de esa misma fecha. Una vez terminada la urbanización las calles y avenidas se destinarán al uso público.

Artículo 4º El Contratista da en venta al Gobierno, las medidas que va a ejecutar de acuerdo con este contrato, en el plano adjunto, y según consta en el plano adjunto, por la suma de cincuenta mil quinientos balboas (B. 40.500.00), que el Gobierno pagará al Contratista en la forma que más adelante se estipula; pero es entendido que la cesión del área de las calles y avenidas es gratuita, de acuerdo con la cláusula 1ª de este Contrato. El Contratista entregará al Gobierno los sistemas de saneamiento y alcantarillado debidamente conectados con los demás sistemas que el Gobierno tiene establecidos.

Artículo 5º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de (B. 40.500.00) a que se refiere la cláusula anterior, en un plazo de cinco años contados desde la fecha en que el Contratista haya comenzado la urbanización.

Artículo 6º El Gobierno pagará los (B. 40.500.00) estipulados por quintas partes siendo el primer pago un año después de comenzada la urbanización. En cada fecha en que el Gobierno tenga que hacer los pagos parciales, también abonará al Contratista intereses a la tasa de seis por ciento (6%) anual sobre las anualidades no pagadas. El Gobierno se obliga al Contratista a que, a más tardar, a entregar a este fondo por toda o parte de la suma estipulada, que devenguen un interés de siete por ciento (7%) anual y que sean amortizables en la forma indicada.

Artículo 7º En vista de la importancia que tiene para la ciudad de Panamá y para el país la nueva urbanización proyectada, el Gobierno le concede al Contratista el derecho de importar, libre del pago de los derechos de introducción, los materiales, máquinas e utensilios necesarios para la urbanización y para la construcción de todos los sistemas de saneamiento y alcantarillado, siendo entendido que quedan excluidos los materiales que se importen para casas y edificios de propiedad particular que se construyan en la propiedad urbanizada.

Artículo 8º Queda expresamente establecido que los trabajos de urbanización, alcantarillado y pavimentación serán hechos por el Panamá Canal, de acuerdo con los arreglos celebrados con ésta por el Gobierno de Panamá.

Artículo 9º Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

El Contratista,

Alejandro A. Duque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 20 DE 1928

(DE 2 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos J. Quintero Subsecretario del Despacho de Agricultura y Obras Públicas.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENTE.

DECRETO NUMERO 30 DE 1928

(DE 3 DE OCTUBRE)

por el cual se hace una asignación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Asígnase al señor don José María Fernández, el sueldo mensual de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) en su carácter de Presidente de la Comisión encargada de los asuntos relacionados con la Exposición de Sevilla (España). Este Decreto comenzará a regir desde el día 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENTE.

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Juan Demóstenes Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre y representación del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y la señora Andrea Ayarza v. de Ayarza, en su carácter de Presidenta de la Sociedad «Unión y Perseverancia», de Portobelo, a nombre y representación de dicha Sociedad, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista proveerá, por medio de la planta eléctrica que tiene instalada en la población de Portobelo, Cabeza del Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Colón, toda la corriente eléctrica necesaria para el suministro de dicha población.

Artículo 2º El Contratista se compromete a suministrar a la población de Portobelo, tanto en las calles, el parque, la Oficina de Correos y Telégrafos, la Alcaidía y el Consejo Municipal, el alumbrado necesario, instalando al efecto los focos que se requieren para este servicio.

Parágrafo. El Gobierno señalará los lugares donde deben colocarse los focos, tanto en las calles, el parque y los edificios públicos anteriormente estipulados. La cantidad de estos focos será de 30 focos en las calles y el parque y de 30 en los edificios públicos, hasta un total de sesenta mil (60) focos.

Artículo 3º El Contratista, suministrará alumbrado para las instalaciones a que se refiere el artículo 2º, desde las 6 p. m. hasta las 12 p. m. en los días ordinarios y desde las 5 p. m. hasta las 9 p. m. durante los días feriados y sus vísperas.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) mensuales por el servicio del alumbrado público, especificado en el artículo 2º de este contrato.

Artículo 5º El Contratista se obliga a suministrar a los particulares el alumbrado que pide el solicitante, sin distinción alguna y durante las horas convenidas en el artículo 3º del presente contrato.

Parágrafo. El Contratista cobrará por este servicio particular un precio fijo que no podrá ser mayor de un balboá (B. 1.00) mensualmente por cada foco de 40 vatios o su equivalente; pero cuando los particulares desearan pagar por alfileros, el Contratista está obligado a adoptar este sistema, siempre que se trate de instalaciones no mayores de cinco (5) focos de cuarenta (40) vatios cada uno o su equivalente, quedando bajo su control los medidores, pero sujetos a inspección por Electricistas graduados nombrados por el Gobierno, cuando los interesados así lo soliciten, cuando los interesados defectuosos de tales aparatos. El precio de un kilowatt será, en todo lo que exceda de diez y siete centésimos de balboá (B. 0.17) por hora y por cada kilowatt consumido; y los medidores y la instalación de los mismos, serán por cuenta de los consumidores particulares.

Artículo 6º El Gobierno se reserva el derecho de cambiar la potencialidad de los focos, tanto en las calles, el parque y los edificios públicos mencionados en el artículo 2º de este contrato, así como también la instalación de los mismos en las calles y el parque; pero para esto, dará aviso al Contratista con noventa días de anticipación.

Artículo 7º El tiempo de duración de este contrato será de cinco (5) años, contados desde la fecha en que se inicie oficialmente el servicio de alumbrado público y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, siempre que así lo conviniere a la expiración del presente contrato.

Artículo 8º En el servicio de alumbrado público de Portobelo, no se hará cambio o adición alguno que no sea ordenado directamente por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 9º El Contratista se compromete a mantener en su Empresa del Alumbrado Público de Portobelo personal panameño, en la proporción que indica el artículo 3º de la Ley 15 de 1927.

Artículo 10º El Gobierno declara de utilidad pública la Empresa del Alumbrado Público de Portobelo y, por tal razón, queda al exenta del pago de impuestos nacionales o municipales, tanto para el servicio del alumbrado público, como para la importación de combustibles, lubricantes, maquinarias, útiles y demás enseres anexos, indispensables a la Empresa para su funcionamiento y conservación, siempre que se compruebe que éstos sean para uso exclusivo de dicha Empresa.

Artículo 11º Este contrato, para su validez, requiere la aprobación del Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato, en doble ejemplar de un mismo tenor, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

El Contratista,

Andrea Ayarza v. de Ayarza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 25 de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: J. D. Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante

se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir dos pozos artesianos uno en el Corregimiento de El Clemente y otro en el Corregimiento de Los Anastasio, jurisdicción del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, que proporcionen agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes, tanto en la estación lluviosa como en la estación seca. Los pozos serán construídos a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en los lugares que este escoja de acuerdo con el Alcalde de Dolega, y de fácil acceso a todos los habitantes.

Artículo 2º En la construcción de los pozos, el Contratista usará su propia maquinaria herramientas y enseres, y suministrará e instalará las bombas de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación y debido funcionamiento de los mismos.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde de Dolega, procurará que los habitantes de esos lugares le suministren al Contratista la leña y el agua necesarios para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también, que lo ayuden a transportarla.

Artículo 5º Si los pozos llegaren en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto, falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de las tuberías o bombas, el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) por la construcción de cada pozo a que se refiere este contrato, tan pronto los haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Dolega, quien le dará una constancia de ese hecho, que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Septiembre de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: J. D. Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir dos pozos artesianos en el Corregimiento de San Juan de Periquí, jurisdicción del Distrito de Colón,

Provincia de Colón, que proporcionen agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Los pozos serán construídos a una profundidad de 200 pies, por lo menos, en los lugares que este escoja de acuerdo con el Corregidor de ese lugar, y de fácil acceso a todos los vecinos de ese lugar.

Artículo 2º En la construcción de los pozos el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará las bombas de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación y debido funcionamiento de los mismos.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Corregidor de San Juan, obligará a los moradores de ese lugar, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora, y lo ayuden a transportarla.

Artículo 5º Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto, falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de las tuberías o bombas, el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de trescientos balboas (B/300.00) por la construcción de cada pozo a que se refiere este contrato, tan pronto los haya entregado satisfactoriamente al Corregidor de San Juan, quien le dará una constancia de ese hecho, que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Septiembre de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 1 de Octubre de 1928.

As. 3800. Escritura 413 de 28 de Septiembre de la Notaría de Colón, por la cual Zilia de Leinos de Tolodanis adona la escritura N° 397 de 18 de Septiembre de este año.

As. 3807. Escritura 243 de 1 de Agosto de 1928 de la Notaría de Chiriquí, por la cual G. Castillo de G. y William Charles Goff hipotecan dos fincas a favor de W. M. Turner unidas en Chiriquí.

As. 3808. Escritura 415 de 29 de Septiembre de la Notaría de Colón, por la cual Eusebio Fariñas vende a Michael M. Metcalf y Azal Bea Sarraf dos fincas de su propiedad situadas en la ciudad de Colón.

As. 3809. Oficio número 1317 de 28 de Septiembre del Juez 5º Municipal de este distrito, por el cual a petición de Julio Anzola se ha decretado el señalamiento de varias fincas de Anibal Rivera Beluño ubicadas en la Provincia de Panamá.

As. 3810. Oficio 228 de 28 de Septiembre del Juez 2º de este Circuito, por el cual se ha decretado embargo sobre varias fincas pertenecientes a Pedro Juan de Icaza Martínez en el juicio ejecutivo que le sigue Adolfo Vlieg.

As. 3811. Escritura 405 de 26 de Septiembre de la Notaría de Colón, por la cual Alejandro Magan constituye hipoteca a favor de Roberto Peullebois.

As. 3812. Escritura 1099 de 29 de Septiembre de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Heineccio González un lote terreno en Juan Díaz y éste declara mejoras.

As. 3813. Escritura 1.160 de 29 de Septiembre de la Notaría 2ª, por la cual Heineccio González constituye hipoteca a favor de Oscar López Sosa.

As. 3814 hasta 3816. Ventas de carros entre la Parazona Garage Company y los señores Virgilio Sosa, C. J. Rooney y T. E. Fletcher.

As. 3817. Escritura 534 de 11 de Mayo de 1927 de la Notaría 2ª, por la cual Hoo Moo Ping vende a Wong Tack una casa en Pueblo Nuevo de Las Sabanas.

As. 3818. Escritura 62 de 1 de Septiembre de este año de la Notaría de Los Santos, por la cual Manuel Cohen vende a Agustina Bolandía una casa en Poerri de Los Santos.

As. 3819. Escritura sin número extendida el 28 de Agosto de este año ante un Notario de Nueva York, por la cual Thomas Hitchcock Jr. confiere poder a Evans H. Bonnet.

As. 3820. Escritura 23 de 21 de Abril de este año de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Elizabeth Z. de Leager hace declaración sobre una casa de su propiedad en ese Distrito capital.

As. 3821. Diligencia de fianza extendida ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Manuel Díaz Doce constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excoacción de Elisa Romero.

Panamá, Octubre 2 de 1928.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto, cita a Mauricio X. Donaluz para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha entablado su esposa Rosa E. Dogle, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que al respecto ordena el artículo 1349 de la Ley 52 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos veintiocho, y copia de este edicto se entrega a la interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación de esta localidad.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

Federico Carcheri.

6 vs. --5

EDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vecindad, se encuentran depositadas 500 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 5x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Además, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patrocinio Alfonso, Ferrarado Alfonso, Mercedes Guevara, Lucio Castillo e Isabel Castillo, vecinos de Cébeco y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber aparecido en las playas de Cébeco y Gobernadora más de un mes, y por lo cual, también las denuncia por conceptuar pertenecer al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se cree con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cébeco y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y desfijación, serán rematadas por el señor Tesorero Municipal en subasta pública, al tenor de lo preceptuado en los artículos 1433 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

30 vs.--1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candanedo está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de crin y cola negra, que tiene doblado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marca a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Candanedo, ubicado en el barrio de Chimán, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCO R.

El Secretario,

Candanedo,

30 vs.—10

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Araúz se encuentra depositado un caballo moro sabino marcado a fuego así:



y una petranca colorada marcada con el siguiente herrete B, ambos están marcados en la pierna izquierda o sea el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Compañía Chiriquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace más de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados a por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Alanje, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejuco de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color sucio marcada a fuego así:



con un petrillo al pie de color vayo sucio de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y petrillo se encuentran vagando por los llanos de Bejuco sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido este, se rematará por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JORGE J. GALIFOLINI.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin fierro ni señal de sangre, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la «Nonca» hace como dos años; dicha novilla tiene como cuatro años. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea siendo dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 3 de 1928.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

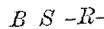
30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Guillén se encuentra depositado un toro de color hozco cachón de primera talla, marcado a fuego así:



el cual ha sido denunciado a este Despacho por encontrarse vagando por el lugar denominado «Chumca» hace más de dos años, sin tener dueño conocido en esta jurisdicción.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público de este Despacho, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la Ley señala. Si vencido ese término no se presentare dueño alguno, se procederá a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con la Ley.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Lombardo, vecino de esta ciudad, se halla depositada una ternera de color hozco, talla cuarta, marcada a fuego así en el anca del lado derecho, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los llanos de la Soledad sin dueño conocido, hace más de dos años.

Y para que los sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con la advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1928.

El Alcalde,

EMILIO J. SIERRA.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé a todos en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P., de esta vecindad, ha sido depositado un cerdo entero de color negro, como de pie y medio de alto, el cual fue traído y denunciado ante esta Alcaldía por el dueño de una labranza agrícola en la cual junto con otros cerdos fue encontrado causando daños notables. Esta labranza está establecida cerca del caserío nombrado Albina Grande de la comprensión de este Distrito;

Que el cerdo de que se trata, traído y denunciado ayer, no se sabe de quién sea y por consiguiente de conformidad con el artículo 1600 y los subsiguientes al respecto del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que se presenten dentro del término de treinta días, a hacer valer sus derechos; y

que si nadie prueba derechos sobre el citado cerdo durante el término que se deja señalado, se venderá en almoneda pública y seguirá el fin establecido por los artículos mencionados.

Guararé, Agosto 19 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

C. SORIANO.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—22

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barrauco se encuentra depositado un novillo negro, despuntado, marcado a fuego con dos ferretes: el uno indica las letras «U.S.», y el segundo representa una P unida a un cinco, verticalmente. Ha sido avaluado en la suma de veintidós balboas y medio (B. 22.50).

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Peña Blanca de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar visible de esta Alcaldía hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos veintiocho, por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que la persona que se crea con derecho reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

MANUEL HSCALA O.

El Secretario,

Fdo. Carrasco M.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernando Lombardo, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada desde ayer una novilla de color negro, como de tres años de edad, sin fierro ninguno, señalada a sangre con trenza y resaca que por debajo en ambas orejas. Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Mariano Herrera, de esta naturaleza y vecindad, por estar pastando en el lugar de Cerroño, Corregimiento de Casacera, desde hace dos años, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en la Secretaría del Despacho, en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expresado semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 21 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo (buoy) de color amarillo, oji negro con estos ferretes: en la paleta izquierda



en la paleta derecha (J), no tiene marca de sangre ninguna.

Esté animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembradas del lugar de Potrerillos de esta jurisdicción, hace más de tres meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Calobre, Agosto 16 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo más bien blanqueada y parida de ternera hembra, sin marca de sangre y con ambos cuernos perforados de adrede a la usanza con que distinguen algunos chollos a indios sus animales y la marca de fuego es una (G) mayúscula de forma irregular y horizontal. Es la misma que como resultado de una transacción judicial a que dió lugar un denuncia contra Amador Ponce, por apropiación indebida, en el cual sobreseyó el señor Juez del conocimiento. Dicha vaca no tiene dueño conocido. No es de Amador Ponce, pues en el mismo expediente que se siguió contra él, ello no fue establecido y antes bien los peritos nombrados certificaron que la marca que lleva dicho animal, solo tiene algún parecido con una de las dos que tiene registrada en el Despacho.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta oficina, y se envía una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que señala la ley, de lo contrario se considerará en subasta pública y se rematará.

San Carlos, Agosto 20 de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

J. F. Gracia Jr.

30 vs.—25